

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de manera categórica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e), los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasa tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, y contenidas en el artículo 57, literal a) contempla "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones transitorias Vigésimo Segunda, Normativa Territorial.- establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el literal I del Artículo 54 del Cuerpo de Leyes invocado anteriormente, manifiesta que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercados y cementerios.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE  
LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MERA**



## CAPITULO I

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 1.-** Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por el Cementerio Municipal, toda la superficie del terreno que en la actualidad se ocupa con tal fin, conforme la demarcación existente.

**Art. 2.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Jefatura de Planificación Municipal, caso contrario el Comisario Municipal está facultado a su demolición inmediata sin lugar a indemnización alguna.

**Art. 3.-** El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración de los cementerios, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 4.-** Son deberes del Administrador las siguientes:

- a) Llevar libros independientes de las inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, nichos y sepulturas en la fosa común, en el que constarán nombres y apellidos, fecha de inscripción, pago y demás datos que fueren necesarios;
- b) Solicitar a la Máxima Autoridad Municipal, la autorización para realizar las reparaciones necesarias;
- c) En caso de profanación de tumbas, apertura de bóvedas o nichos, el administrador o quien haga sus veces, dentro de las 24 horas subsiguientes, informará por escrito a la Autoridad Municipal, a fin de poner en conocimiento el hecho ocurrido a la autoridad competente;
- d) Vejar por la limpieza y el ornato de los cementerios del cantón;
- e) Informar anualmente a Alcaldía, sobre el número de inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, así como el número y clase de bóvedas o sepulturas ocupadas en tierra;
- f) Concurrir a todas las exhumaciones;
- g) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepultura y mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes; y,
- h) Controlar las construcciones, reparaciones o ampliaciones dentro de los cementerios, conforme autorizaciones municipales.

### DE LAS INHUMACIONES

**Art. 5.-** El trámite de inhumación se realizará en la Comisaria Municipal, donde se expedirá la orden para el pago en la Oficina de Recaudación, sin este requisito no podrá sepultar el cadáver. La Comisaria Municipal notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros sobre las ventas o arriendos, para mantener actualizado el catastro.



**Art. 6.-** Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual presentaran los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado de Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes;
- y,
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 7.-** Las inhumaciones se harán todos los días en el horario de 08H00 a 17H00.

**Art. 8.-** En ningún caso se depositaran o conservaran en un mismo nicho otros restos humanos, excepto los casos de exhumaciones y cremaciones.

#### **DE LAS EXHUMACIONES**

**Art. 9.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido 6 años, por lo menos de la fecha de su inhumación;
- b) Oficio de autorización dirigido a la Alcaldesa o Alcalde;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificación del pago del 10% de la remuneración mensual unificada vigente a la fecha, por autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudaciones del Municipio; salvo el caso de existir orden judicial para realizar exhumación.

### **CAPITULO II**

#### **OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MERA**

**Art. 10.-** Toda persona natural o jurídica podrá adquirir un lote de terreno en los cementerios municipales, mediante solicitud dirigida a Alcaldía, adjuntando todos los requisitos establecidos por la institución municipal para el trámite de compraventa, documentación que deberá ser remitida por la Máxima Autoridad al seno de Concejo, para conocimiento y aprobación, previo al informe técnico suscrito por la Jefatura de Planificación y Comisaría Municipal, adjuntando el correspondiente planimétrico; y, de ser aceptada por el seno de Concejo, la Comisaría Municipal emitirá la orden de pago y el comprador pagará en Recaudación el valor por cada metro cuadrado a adquirirse, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado; la superficie del lote no será mayor de 9 metros cuadrados, una vez cancelado el valor, el planimétrico será aprobado por la Jefatura de Planificación previo al pago de tasas y servicios administrativos correspondientes.

Es obligación del propietario del bien realizar la minuta de compra venta, la misma que deberá ser protocolizada conjuntamente con todos los documentos habilitantes. Una vez protocolizada deberá inscribir en el Registro de la Propiedad para que surtan los efectos legales, dejando copias certificadas en la Jefatura de Planificación, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros.



Para la construcción de mausoleos y bóvedas en el cementerio municipal, el propietario del terreno deberá presentar en la Jefatura de Planificación todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Institución para el trámite de trabajos varios, firmado por un profesional en la rama de Arquitectura en libre ejercicio, el cual deberá estar registrado en la Municipalidad; así también, para el caso de construcción de mausoleos o nichos a más de los requisitos anteriormente señalados, se deberá presentar un informe estructural en el cual se garantice la estabilidad de la estructura, el mismo que deberá estar firmado por un ingeniero civil. Estableciéndose el plazo máximo de tres años de construcción, caso contrario pagara el 50% del costo del lote fijado para esta adquisición, y esto por cada año de incumplimiento.

Una vez cumplida la construcción, el propietario dará aviso al Comisario Municipal, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo, una vez que el Dirección de Obras Publicas a través de la Jefatura de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en el plano aprobado.

En el caso de construcciones en los Cementerios del Cantón Mera, se respetara la tipología existente de acuerdo a lineamientos emitidos por la Jefatura de Planificación al momento de la compra venta del predio.

**Art. 11.-** La ocupación de los nichos municipales por concepto de arriendo, se sujetara a la siguiente tarifa:

- a) Nicho de adultos, se pagara en forma anual y por anticipado, en la Oficina de Recaudación, la cantidad equivalente al 6% de un salario básico unificado vigente.
- b) Nicho de niños, se pagara en forma anual y por anticipado, en la Oficina de Recaudación, la cantidad equivalente al 4% de un salario básico unificado vigente.

**Art. 12.-** La ocupación de los mausoleos municipales por concepto de arriendo, se sujetara a la siguiente tarifa:

- a) Por cada nicho de adulto, se pagará en forma anual y por anticipado, en la Oficina de Recaudación, la cantidad equivalente al 8% anual de la Remuneración Mensual Unificada vigente.
- b) Por cada nicho de niños, se pagara en forma anual y por anticipado, en la Oficina de Recaudación, la cantidad equivalente al 6% de la Remuneración Mensual Unificada vigente.

**Art. 13.-** Los valores que se recauden por concepto de arrendamiento de nichos, se incorporaran a la cuenta única del GAD Municipal del Cantón Mera.

**Art. 14.-** En caso de encontrarse en mora en el pago de arrendamiento del nicho por un espacio de cuatro años, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, ordenara la exhumación de los restos mortales y serán depositados en una fosa común, previa notificación.



**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, cuando se percatare del fallecimiento de alguna persona que no tuviere familiares, procederá al sepelio en una fosa común, previo el trámite legal pertinente, para el efecto, el Comisario Municipal elevara el respectivo informe a Alcaldía.

**Art. 16.-** El Comisario Municipal llevará un libro de registros de los arrendamientos de nichos y de las ventas de terrenos en los cementerios de propiedad municipal, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien que se refiera a la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios. Así mismo, la Comisaría Municipal llevara un registro prolijo de las sepulturas en las fosas comunes, en las que constaran los mismos datos antes señalados, en cuanto fuere posible.

**Art. 17.-** En los cementerios podrán realizarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Comisario Municipal en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

**Art. 18.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la Jefatura de Planificación, elaborara una planificación de los Cementerios Municipales del Cantón Mera, que contemple la aplicación de la presente Ordenanza.

**Art. 19.-** El Alcalde o Alcaldesa nombrara de forma individual panteonero para cada Cementerio, el que se encargará de su mantenimiento y cuidado, una vez que la Municipalidad construya sus respectivas viviendas.

### **CAPITULO III**

#### **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

##### **Art.- 20.- PROHIBICIONES**

- a) Queda terminantemente prohibido a las personas que han comprado un sitio en los cementerios Municipales del Cantón Mera, negociar a través de venta y arriendos de bóvedas, nichos y mausoleos.
- b) Ninguna persona ingresara en estado etílico en los cementerios Municipales.
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en los cementerios.
- d) En ningún caso se permitirá que se saque del cementerio el ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares, las mismas que deberán ser destruidas e incineradas en el interior del cementerio.

##### **Art. 21.- SANCIONES**

- a) En caso de incumplimiento al Art. 20 literal a), se le aplicara una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente.
- b) En caso de incumplimiento al Art 20 literal b), se aplicara una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente.



- c) En caso de incumplimiento de las condiciones determinadas en el Art. 9, se aplicara una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Art. 22.- CONTROL Y REGISTRO.-** La Comisaria Municipal y la Jefatura de Avalúos y Catastros serán responsables del registro, control y catastro de las ventas realizadas, a fin de poder tener un inventario de los lotes disponibles.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

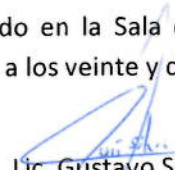
**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza; así como, la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veinte y cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.


  
Lic. Gustavo Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes doce de enero de dos mil dieciocho y sesión ordinaria de jueves veinte y cinco de enero de dos mil dieciocho, respectivamente.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-  
Mera, 01 de febrero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Reforma a



la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de los Cementerios Municipales del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-  
Mera, 01 de febrero de 2018.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

  
Lic. Gustavo Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el primero de febrero de dos mil dieciocho.- CERTIFICO:

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL